

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Chilon, Chiapas.

INDICE

CONSIDERANDOS.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO UNICO. De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.

TÍTULO SEGUNDO.

De los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO PRIMERO. De los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las obligaciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO.

De la estructura del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO PRIMERO. Del proceso de planeación y control de recursos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del proceso de ingreso.

Sección I. De la Convocatoria.



Sección II. Del Reclutamiento.

Sección III. De la Selección.

Sección IV. De la Formación Inicial.

Sección V. Del Nombramiento.

Sección VI. De la Certificación.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Sección VIII. Del Reingreso.

CAPÍTULO TERCERO. Del proceso de la permanencia y desarrollo.

Sección I. De la Formación Continua.

Sección II. De la evaluación del desempeño y de habilidades, destreza y conocimientos.

Sección III. De los Estímulos.

Sección IV. De la Promoción.

Sección V. De la Renovación de la Certificación.

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

CAPÍTULO CUARTO. Del proceso de separación.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Sección II. Del Recurso de Rectificación.

TÍTULO CUARTO.

Del órgano colegiado del servicio profesional de carrera de las instituciones de seguridad pública.

CAPÍTULO PRIMERO. De la comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

CAPÍTULO SEGUNDO. De la comisión de honor y justicia

TRANSITORIOS.

ANEXOS.

Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo.- Presidente Municipal Constitucional de Chilon; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracciones I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 01 de octubre de 2010, según acta ordinaria numero 001/2018; a sus habitantes y para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilon, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDOS

Que la actual administración pública Municipal electa para fungir durante el periodo que comprende 2018 al 2021, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riegos de las disposiciones que contemplan la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable Cabildo del Municipio de **Chilon**, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo al registo emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ----- en el cual se establece de manera clara y precisa regular los procedimientos del Sistema de Desarrollo Policial para los Miembros de la

Dirección, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracción VI, 45 fracciones I, II, XXIII 213, 215, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas, a propuesta del Ing. Carlos Ildelfonso Trujillo Jimenez, Presidente Municipal Constitucional de **Chilon, Chiapas**, este honorable cabildo aprueba y emite el presente.

PRIMERO. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia Territorial invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

SEGUNDO. Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

CUARTO. Que, los artículos 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Consitucional para el Estado de Chiapas, establecen que el Municipio puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio de Chilon que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; así como publicitarse en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública-

SEXTO. Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Chilon, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

SEPTIMO. Que, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.

OCTAVO. Que, la calidad del servicio debe mejorarse constantemente, es por ello

que el Servicio Profesional de Carrera Policial de Dirección de Seguridad Pública, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación. actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

NOVENO. Que derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

DECIMO. Que el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior deberá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, del Municipio de Chilon y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación (inicial y continua), actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- **Academia.**- La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Chilon;

II.- **Aspirante.**- La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que ingresa al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;

IV.- **Ayuntamiento.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilon;

IV.- **Cadete.**- La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;

V.- Comisión del Servicio Profesional.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Comisión que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación. Asimismo, funge como enlace con las áreas administrativas del Municipio para recabar y compartir la información de los elementos operativos de seguridad pública.

VI. Consejo de Honor y Justicia.- Consejo encargado de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación, baja y/o cese de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.

VIII.- Comisario.- Al titular de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilon;

IX.- Carrera Policial.- Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

X.- Corporación.- Para referirse a la institución encargada de la seguridad pública municipal;

XI.- Dirección General.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XII.- Elemento.- El personal operativo adscrito a la la Dirección de Seguridad Pública;

XIII.- Ley Estatal.- Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas;

XIV.- Ley General.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV.- Miembro del Servicio.- El elemento de la Dirección de Seguridad Pública, que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVI.- Perfil del puesto.- La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;

XVII.- Personal operativo.- Es el Personal con nombramiento de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública;

XVIII.- Plaza de nueva creación.- La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los

objetivos institucionales del Servicio Operativo;

XIX.- Plaza vacante.- La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

XX.- Policía.- Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilon, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXI.- Profesionalización.- El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXII.- Registro Nacional.- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XXIII.- Reglamento.- El presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Ayuntamiento Constitucional de Chilon, Estado de Chiapas;

XXIV.- Remoción.- A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad Institucional;

XXV. Sanción.- A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia;

XXVI.- Unidad Administrativa.- A las Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El contenido del Reglamento no distigue género, es incluyente sin distinción para todo cargo y puesto, garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desarrollo del personal en activo y en la terminación de la carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 6.- Los principios rectores de la Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegarán a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso por renuncia voluntaria de policías de otras Instituciones, éstos podrán ingresar en el cargo que ostentaba, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán cursar la Formación Inicial y acreditar los exámenes de control de confianza, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía.

Artículo 8.- La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procedimientos que se establecen en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilon, Estado de Chiapas:

- I. Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Externa
- II. Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna
- III. Del Reclutamiento
- IV. De la Selección
- V. De la Formación Inicial y equivalente
- VI. De la Adscripción y certificación

- VII. De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia
- VIII. De la Evaluación de las Habilidades, Destrezas y Conocimientos
- IX. De la Evaluación de control de confianza para la permanencia
- X. Del ascenso y/o promoción
- XI. De la entrega de estímulos y reconocimientos
- XII. De la Baja de los elementos de forma ordinaria
- XIII. De la Baja de los elementos de forma extraordinaria.
- XIV. De la remoción
- XV. De la separación
- XVI. De la presentación del recurso de inconformidad
- XVII. Del registro del plan individual de carrera.
- XVIII. Del manejo de la herramienta y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 10.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 11.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Corporación Policial en el ámbito municipal; coadyuvará y se coordinará, cuando así se requiera, con instituciones policiales federales y estatales con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

La coordinación se da en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, respondiendo a los

ejes trazados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 58 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones.
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 13.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y;

IV. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Artículo 14.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y Municipios establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo 16.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 17.- Los miembros de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados:

I.- Comisario.- correspondiendo esta categoría al Director General, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.-. Oficiales:

a) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Sector, o de Grupo de Motopatrulleros y en su caso, Grupo de Policía Turística, o de la Unidad de Traslados, o de la Unidad Canina o de Grupo Táctico o de Servicios Periciales.

III.- Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial, en la que está conformada la Dirección de Seguridad Pública, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 18.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección General realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 19.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección de Seguridad Pública, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando:
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos: y
- IV. Mandos subordinados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

PÚBLICA.

Artículo 21.- El elemento integrante de la Dirección de Seguridad Pública, miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordadas con las características del Servicio, su categoría y grado jerárquico.
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y Municipios.
- V. Gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones:
- VII. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- IX. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- X. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 22.- Los elementos que se encuentren en activo y con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación

alguna;

- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter

ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 26.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 27.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 28.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades

- e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
 - VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
 - IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
 - XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
 - XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto. Para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
 - XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
 - XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
 - XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su Reglamento y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- e) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
- f) Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 29.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 30.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

1. Planeación y Control de Recursos Humanos;
2. Ingreso;
3. Permanencia y desarrollo; y
4. Separación.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 31.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 32.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 33.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 35.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de las Corporaciones de Seguridad y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General y el presente reglamento.

Artículo 36.- El ingreso, tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 37.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Chilon, Estado de Chiapas y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento. Las cuales incluirán sueldo de la plaza vacante, beca otorgada al cadete para realizar la Formación Inicial.

Artículo 38.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar como elemento operativo a la Dirección de Seguridad Pública, misma que tendrá las siguientes características:

Convocatoria Externa:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección

- de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
 - VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
 - VII. Señalaré en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.
 - VIII. Señalar el sueldo de la plaza; así como el monto de la beca a percibir en el tiempo que dure la Formación Inicial.

Convocatoria Interna:

- I. Señalar los puestos vacantes para asenso así como el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los elementos;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalaré el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalaré fecha del fallo y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalaré en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

Artículo 39.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 40.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse

plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 41.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 42.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica. A través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 43.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 44.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 45.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 46.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales: al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario. ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 47.-El cumplimiento de los requisitos estipulados serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del Perfil de Puesto de cada grado jerárquico establecido.

Artículo 48.- Previo al reclutamiento la Dirección General podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, al grado de Policía deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de Chiapas y Municipios;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente (no mayor a 10 días);
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo. debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;

- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas. en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 50.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Comisión del Servicio en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 52.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso. proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 53.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requerida para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 54.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 55.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 56.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 57.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

Artículo 58.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante

Artículo 59.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 60.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Dirección con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 61.- El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 62.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, por lo que la Comisión deberá asegurarse de que la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio, así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas éste para la aplicación del mismo.

Artículo 63.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el

Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General.

Artículo 64.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 65.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal.

Artículo 66.- El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 67.- El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 68.- El resultado de "no apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 69.- La Comisión del Servicio de la Dirección General, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 70.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 71.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 72.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilon.

Artículo 73.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 74.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin de que desarrollen y adquieran los

conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse. Así también; es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Existiendo dos tipos de formación inicial:

- a) Formación Inicial para personal en activo corresponde a 486 horas y será impartido para personal que este activo.
- b) Formación Inicial para aspirantes corresponde a 972 horas y será impartido para los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y acreditado las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 75.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 76.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 77.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, patrimonial y de entorno social; así como habilidades y conocimientos.

Artículo 78.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección

de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 79.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 80.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 81.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y retiro en los términos de las leyes aplicables. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Número de CUIP
- IV. Fotografía con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento;
- V. Área de adscripción;
- VI. Categoría;
- VII. Jerarquía o grado;
- VIII. Leyenda de protesta;
- IX. Domicilio;

- X. Remuneración;
- XI. Edad;
- XII. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la corporación policial,
- XIII. Firma del Presidente Municipal; y
- XIV. Sello de Presidencia Municipal.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 82.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Corporación, quienes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas,

Artículo 83.- Los elementos operativos de la Corporación para continuar en el servicio activo estarán condicionados al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Artículo 84.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza tendrá de validez tres años y/o en su defecto las que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que establezcan el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 85.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y

específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 86.- La Comisión del Servicio de la Dirección emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 87.- Es el conjunto de normas y procedimientos que orientan y dirigen el desarrollo profesional del policía desde el inicio de su carrera y hasta los más altos niveles jerárquicos institucionales en base a su disciplina, moralidad, capacidad y perfeccionamiento individuales.

Artículo 88.- En el Plan se establece un procedimiento metódico y sistemático orientado a asegurar al policía un desempeño profesional de acuerdo a sus habilidades, aptitudes e intereses, designándolo y profesionalizándolo en el cargo en el que mejor pueda desempeñarse y desarrollarse. Para ello, podrá existir un periodo de rotación en diferentes cargos y se promoverá a grados jerárquicos superiores a los elementos operativos más calificados.

Artículo 89.- El Plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 90.- Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expedientes médicos, clínicos y psicológicos deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales (no mayor a 10 días);
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por institución reconocida y acreditada en este perfil de capacitación;
- V. Examen médico, expedida por institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y

VII. Estudio toxicológico.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 91.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92.- El proceso de permanencia y desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua;
- II. De la evaluación del desempeño;
- III. De los estímulos;
- IV. De la promoción;
- V. De la renovación de la certificación, y
- VI. De las licencias, permisos y comisiones.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 93.- Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario que comprende las etapas de:

1.- Actualización.- Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.

2.- Especialización.- Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

3.- Alta dirección.- Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y

evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 94.- La actualización, especializada y alta dirección se integran de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 95.- La actualización, especialización y alta dirección tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 96.- Las etapas de formación continua y especializada de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 97.- La duración de las capacitaciones en la actualización, especialización y alta dirección dependerá de los planes y programas de profesionalización en las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo es satisfacer las necesidades de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de

Seguridad Pública.

Artículo 98.- El miembro de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 99.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, Instituto, Universidad u otras de formación policial acreditadas, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 100.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 101.- La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección General programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 102.- El programa de formación continua, se desarrollará bajo los siguientes

lineamientos:

- I. La Dirección de Seguridad Pública, presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Ayuntamiento;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 103.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación continua a desarrollarse en la Academia, Instituto, Universidad u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia, en el caso que corresponda.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuesta! y las necesidades del Servicios lo permitan.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

Artículo 104.- La evaluaciones para el desempeño y de competencias básicas de la función policial permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección General a través del área encargada de la Profesionalización y/o la Academia.

Artículo 105.- La evaluaciones para el desempeño y de competencias básicas de la función policial tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 106.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 107.- La evaluaciones para el desempeño y de competencias básicas de la función policial consistiran en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además el de conocimientos: habilidades y el de

desempeño.

Artículo 108.- La evaluación para la permanencia permite, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 109.- Dentro del Servicio de Carrera todos los policías de carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Órganos Colegiados de la Corporación, por lo menos cada tres años.

Artículo 110.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;

7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Honor y Justicia

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado “NO SATISFACTORIO”, deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la

evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

8. En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.

2. Proponer a la Comisión Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

3. Proponer al Comisión del Servicio Profesional de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.

4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 111.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

1. Instaurar la Comisión del Servicio de Carrera o su equivalente.

2. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.

3. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.

4. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Policial (CUIP).

Artículo 112.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y

operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 113.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VII. El proceso de evaluación del desempeño

Artículo 114.- El examen de competencias básicas de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 115.- Los exámenes del desempeño y de competencias básicas de la función policial se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 116.- La vigencia de los exámenes de competencias básicas de la función policial será de dos años; mientras que la duración de la evaluación desempeño será

de un año, tomando éste como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 117.- Al término de las evaluaciones para el desempeño, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por el Presidente Municipal, y por el titular del área de Profesionalización del Municipio y/o Academia.

Artículo 118.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera emitirá un acta de cierre de aplicación de las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas de la función policial.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 119.- El régimen de estímulos es el mecanismo público por el cual la Corporación otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 120.- Los estímulos se otorgarán por:

- Mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.
- Mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías

preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

- Mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.
- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera y ratificada por la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 121.- El procedimiento de promoción y de desarrollo permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección General.

Artículo 122.- El procedimiento de promoción y de desarrollo del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 123.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato

superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 124.- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 125.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de competencias básicas de la función policial.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 126.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someterán a las evaluaciones periódicas por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de 3 años o en lo establecido en su dictamen.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 127.- La licencia es el período de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdidas de sus derechos.

Artículo 128.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán con y sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- a) Con goce de sueldo:
 - I. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables; y
 - II. Licencia de paternidad correspondiente a 5 días laborales.

- b) Si goce de sueldo:
 - I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
 - II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para la separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni hacer promovido.

Artículo 129.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 130.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a 15 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la comisión.

Artículo 131.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 132.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 133.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando lo siguiente:

- I. Del régimen disciplinario
- II. Del recursos de rectificación

Las causales de separación extraordinaria en el servicio, son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 134.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son ordinaria y extraordinaria.

Artículo 135.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanentemente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio;
- IV. Fin del termino del contrato con la Administración Municipal en función, y

V. Por fallecimiento.

Artículo 136.- Las causales de separación extraordinaria en el servicio, son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 137.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera notificara la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quine días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior

jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 138. Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 139.- Los policías de carrera, asimismo, serán separados del servicio de carrera por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 140.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la corporación municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo, deberá hacer entrega al titular de su unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 141.- Si el miembro del Servicio de Carrera no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 142.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el instituto de seguridad social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 143.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

1. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al titular de la corporación municipal; y
2. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

Artículo 144.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 145.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la unidad administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 146.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este reglamento.

Artículo 147.- La unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 148.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la

citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 149.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 150.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio de Carrera se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 151.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio de Carrera que haya sido injustificada, la corporación municipal sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio de Carrera.

Artículo 152.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

La Comisión de Honor y Justicia, deberá remitir a la unidad administrativa correspondiente, la resolución que sustente la separación de la policía debidamente ejecutoriada, para que proceda al trámite de baja y notificación al Registro Nacional de personal policial.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 153.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 154.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y municipales según corresponda, Al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 155.- De conformidad con la Ley General se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 156.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 157.- La corporación municipal, elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 158.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 159.- La corporación municipal elaborará un reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 160.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los Policías de Carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Bando Municipal, de las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 161.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 162.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 163.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 164.- La aplicación y ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 165.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 166.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 167.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 168.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 169.- Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 170.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 171.- La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 172.- En todo caso, el Policía de Carrera tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente reglamento.

Artículo 173.- El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 174.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 175.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente reglamento.

Artículo 176.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

Artículo 177.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

Artículo 178.- Los Policías de Carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley General, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 179.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 180.- Al probable responsable se le deberá recoger su identificación,

municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 181.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director de Seguridad Pública Municipal, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

Artículo 182.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 183.- En todo caso el Policía de Carrera, señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 184.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 185.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de carrera de la corporación municipal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 186.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su Unidad Administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 187.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 188.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 189.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

Artículo 190.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 191.- En todo caso, el Policía Carrera que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento del arresto, por quién haya graduado el tiempo de duración.

Artículo 192.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 193.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 194.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio de carrera asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, en este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo

- conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de

- sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación municipal;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 195.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 5 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 196.- La remoción se iniciara de oficio o por audiencia por el superior jerárquico, ante la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 197.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado

Artículo 198.- Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario

Artículo 199.- Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respetivas, si las hubiere y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 200.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción o remoción. La resolución se le notificará al interesado.

Artículo 201.- Si el informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otras u otras audiencias.

Artículo 202.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión correspondiente independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma

Si el policía suspendido conforme a éste artículo no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 203.- El recurso constituye el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio de carrera que regula este reglamento, para el mejor funcionamiento del servicio de carrera.

Artículo 204.- El recurso tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el Policía de Carrera y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 205.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 206.- En contra de todas las resoluciones de la comisión, a que se refiere este reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 207.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la comisión impugnada por el cadete o policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 208.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 209.- En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se

dictará la resolución respectiva dentro del término de quince días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 210.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 211.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento;

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 3 días hábiles.

Que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere

ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

Artículo 212.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubiere aplicado.

Artículo 213.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja del servicio del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 214.- Para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente reglamento se integrarán los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO I. COMISIÓN HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 215.- De la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer las faltas cometidas por los Policías de Carrera, de igual forma, resolverá e impondrá las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio de carrera, asimismo; recibirá, dará tramite y contestación a los recursos de revocación y rectificación; cuando se trate de conductas probablemente constitutivas de delitos o

violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente, de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 216.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución fundada y motivada de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 217.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se hará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 218.- En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tenga o no sanción, quedará asentado en el expediente personal del Policía de Carrera y se inscribirá en los instrumentos nacionales y estatales que determine el Sistema Nacional.

Artículo 219.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un titular que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un secretario técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz;
- III. Un vocal, que será un representante de recursos humanos o equivalente con voz y voto;
- IV. Un vocal que será un representante de contraloría municipal o equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de asuntos jurídicos o equivalente, con voz;
- VI. Un vocal de mandos, con voz y voto, y
- VII. Un vocal de elementos con voz y voto.

Los dos últimos serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 220.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Artículo 221.- Para el seguimiento en la implementación del Servicio Profesional de Carrera las Instituciones de Seguridad Pública designarán un enlace institucional, enviado a las Dirección General de Apoyo Técnico, del Secretariado Ejecutivo, el oficio respectivo signado por la autoridad correspondiente, Secretario de Seguridad Pública o equivalente, o Presidente Municipal.

Artículo 222.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los integrantes de la corporación municipal, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 223.- La Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal sesionará, en la sede de la corporación municipal, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 224.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 225.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 226.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 227.- Cuando algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal tenga una relación familiar o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 228.- Si algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 229.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio de carrera.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal.; con voz y voto;

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública; solo con voz;
- III. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz; y
- IV. Seis vocales, que serán los siguientes: el Síndico Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad que designe el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el titular de la Dirección Jurídica, mismos que contarán con voz y voto.

En caso de faltar alguno o algunos de los vocales enunciados en el párrafo anterior o de excusarse por algún motivo, el presidente municipal designará al o los faltantes de entre los servidores públicos de mando medio o superior adscritos a alguna entidad de la administración pública municipal.

Artículo 231.- El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio de carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; formación; ingreso; certificación; permanencia; evaluación; promoción; reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la corporación municipal de los aspirantes que hayan acreditado el proceso de reclutamiento y selección, considerando

la disponibilidad de plazas autorizadas por el Ayuntamiento.

- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al servicio de carrera;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría; jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio de carrera; y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio de carrera.

Artículo 233.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprueba la propuesta de convocatoria correspondiente para que una vez aprobada se publique y se difunda;
- II. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y cotejar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes;
- III. Consultar en el Registro Nacional de personal de seguridad pública, los

antecedentes de los aspirantes;

- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de tramitar las evaluaciones correspondientes ante las instancias federales y/o estatales aprobadas por el Consejo Nacional en términos de la Ley General, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes; y
- V. Nombrar de entre los vocales de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal a un coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento.

Artículo 234.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal podrá proponer y solicitar a las instituciones encargadas de la formación, actualización y/o especialización de los policías de carrera, programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio, para el desarrollo del servicio de carrera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial del Municipio de Chilon, Chiapas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuesta! correspondiente.

CUARTO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, de Chilon en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

QUINTO. La Dirección de Seguridad Pública, de Chilon estipula que en 24 meses los elementos operativos que integran la Corporación cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

SEXTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- 1.- Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- 2.- Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- 3.- Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

SEPTIMO.- En el caso en que exista interés o conflicto de intereses por quienes conozcan de los procedimientos contemplados en este reglamento, deberán excusarse de conocer de los mismos teniendo la parte interesada la facultad de recusarlos al suponer parcialidad en la resolución que se emita.

OCTAVO.- En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Chiapas, siempre y cuando no lo contravengan.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

De conformidad en el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el Honorable Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Palacio de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Chilon, Estado de Chiapas.

Dado en a sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Chilon, Chiapas a los -- dias del mes de ----- de 2019.- Firmas al margen y al calce por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chilon.-----

**El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Chilon, Chiapas
2018 – 2021**

Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo
Presidente Municipal Constitucional

C. Esmirna Josefina Vera Arévalo
Sindico Municipal

Prof. Manuel Gutiérrez Moreno
Primer Regidor

C. Juana Gómez Álvarez
Segundo Regidor

Prof. Santiago Miranda Pérez

C. Aida del Carmen Hernández Pérez

Tercer Regidor

Cuarto Regidor

C. Alejandro Hernández Gómez
Quinto Regidor

C. Gabriela Núñez Moreno
Sexto Regidor

**C. Elubia Jocabeth Calderón
Solorzano**
Regidor Plurinominal

C. Antonio Moreno López
Regidor Plurinominal

C. Juana América López Jiménez
Regidor Plurinominal

C. Luis Fernando Gúzman Aguilar
Secretarío Municipal